

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos

REF: CDH-12.502/299
Supervisión de cumplimiento de sentencia
Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile

Estimado Sr. Secretario:

Junto con saludarle cordialmente en nombre de las víctimas del presente caso y de Corporación Humanas – Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Libertades Públicas A.G., y Fundación Iguales Chile, nos dirigimos a Ud. en relación a su comunicación electrónica de fecha 12 de agosto de 2021, en que se nos remite el Séptimo Informe del Estado de Chile sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Atala Riffo y niñas vs. Chile”, a efectos de que esta parte representante pueda presentar observaciones al referido informe estatal.

Esta presentación se divide en los siguientes ítems:

- I.- Observaciones al Séptimo Informe evacuado por el Estado de Chile.
- II.- Solicita audiencia de supervisión de cumplimiento.
- III.- Actualización de medios de notificaciones.
- IV.- Acompaña documentos.

I.- OBSERVACIONES AL SÉPTIMO INFORME EVACUADO POR EL ESTADO DE CHILE

En el marco de la comunicación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, esta parte representante de las víctimas reitera su reconocimiento y valoración a los esfuerzos realizados por el Estado de Chile para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas de la sentencia en el presente caso. En especial se destaca (i) la adopción de las medidas de reparación de la Sra. Atala y sus hijas, que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado cumplidas en su Resolución de Supervisión de Cumplimiento de 10 de febrero de 2017, y (ii) la disposición de los representantes del Estado a avanzar en el cumplimiento de las garantías de no repetición consistentes en programas y cursos permanentes de educación y capacitación a funcionarios/as públicos/as y funcionarios/as judiciales.

Al respecto, esta Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución de Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de 10 de febrero de 2017 resolvió: “Mantener abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento respecto de la medida de reparación relativa al deber del Estado de continuar implementando, en un plazo razonable, programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel

regional y nacional y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial (punto dispositivo quinto de la Sentencia)".

Igualmente, la Corte dispuso que "el Estado adopte, en definitiva y a la mayor brevedad, las medidas que sean necesarias para dar efectivo y pronto cumplimiento al único punto pendiente de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas emitida en el presente caso de acuerdo con lo considerado en la presente Resolución, y con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos".

Por su parte, el Estado de Chile durante el 2020 remitió un nuevo informe (Sexto Informe de cumplimiento del Estado de Chile, 29 de mayo de 2020), frente al que esta parte presentó un conjunto de observaciones (Observaciones al Sexto Informe de cumplimiento del Estado de Chile, 27 de julio de 2020). Posteriormente, el Estado remitió a esta Honorable Corte el Séptimo Informe del Estado de Chile sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso "Atala Riffo y niñas vs. Chile", 28 de julio del 2021, que ha sido remitido a esta parte para la presentación de observaciones el 12 de agosto de 2021.

Cabe señalar que Fundación Iguales Chile ha realizado acciones de incidencia respecto del cumplimiento de la sentencia de fondo, entre ellas está:

- Reunión con el Presidente de la Corte Suprema, mayo del año 2019;
- Reunión sostenida con el Ministro Secretario General De Gobierno respecto a las funciones realizadas por el Observatorio de Participación Ciudadana y no Discriminación, agosto de 2020;
- Reunión con el Ministro de Defensa para abordar las capacitaciones ordenadas por Vuestra Corte para implementar políticas de no discriminación y acoso a personal LGTBI del Ejército de Chile, septiembre de 2020;
- Reunión con la Sra. Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en relación al cumplimiento de la implementación de programas y cursos permanentes de educación y capacitación dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional, nacional y particularmente a funcionarios judiciales, septiembre de 2020;
- Nueva reunión con la Sra. Subsecretaria de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para reiterar preocupación sobre cumplimiento de los referidos programas y cursos dada la falta de avances al respecto; marzo de 2021.

No obstante, las preocupaciones expresadas en las reuniones de incidencia mencionadas, no han tenido acogida por parte del Estado, ya que los programas y cursos siguen careciendo de la especificidad en los temas exigidos, en la permanencia de los mismos y en el universo de destinatarios, conforme a lo mandado por la Honorable Corte en la sentencia.

En relación a la información entregada por el Estado de Chile en su Séptimo Informe, esta parte se permite formular las siguientes observaciones:

I. Capacitaciones dirigidas a funcionarios/as públicos/as

Tal como esta parte señaló en su escrito de Observaciones al Sexto Informe de cumplimiento del Estado, cabe destacar la creación e instalación de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por medio de la Ley N° 20.885, mandatada –entre otras funciones y atribuciones– para “[d]iseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la Administración del Estado, en particular, los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería de Chile”. Asimismo, se valora que la estructura organizacional de la Subsecretaría contemple un Departamento de Formación y Capacitación en Derechos Humanos.

El referido Departamento –según se señala en el Séptimo Informe del Estado– ha realizado acciones de formación y capacitación en derechos humanos a distintas instituciones del Estado, incorporando el principio de igualdad y no discriminación y la prohibición de discriminación por orientación sexual, actividades que se realizan de manera presencial y en formato e-learning.

a) Con respecto a las actividades presenciales, destaca el Informe del Estado de Chile que hasta el primer semestre del año 2021 se han capacitado a más de 2.100 funcionarios/as públicos/as en diversas materias, incluyendo el principio de igualdad y no discriminación. Sin embargo, se observa que principalmente se trata de actividades como talleres, charlas y capacitaciones de entre una y cuatro horas de duración, y no necesariamente de actividades de carácter permanente, y tampoco se indica de qué manera estas actividades abarcan a funcionarios/as públicos/as a nivel nacional y regional omitiendo, también, el número total de funcionarios/as públicos/as que prestan servicios al Estado para determinar el porcentaje alcanzado ni se detalla a qué organismos de la Administración del Estado se ha capacitado.

Por otra parte, se señala en el Séptimo Informe del Estado que dichas actividades se dirigen a alcanzar un conjunto de objetivos en materia de derechos humanos, no obstante entre los objetivos mencionados no se llega a identificar de qué manera las referidas capacitaciones abordan los contenidos que la sentencia de la Corte Interamericana manda, que incluyen específicamente contenidos en materia de: “i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI” (Sentencia de fondo, reparaciones y costas, párr. 271).

Además, más allá de que se indique que el caso *Atala Riffo y niñas vs. Chile* ha sido abordado en el módulo de igualdad y no discriminación como un ejemplo de vulneración del principio de igualdad y no discriminación, no se aprecia que en las actividades de capacitación presenciales dirigidas a funcionarios/as públicos/as se incorpore una especial mención a “los diversos precedentes del corpus iuris de los derechos humanos relativos a la proscripción de la discriminación por orientación sexual y a la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar que todas las personas, sin discriminación por su orientación sexual, puedan gozar de todos y cada uno de los derechos establecidos en la Convención [y

a las] normas o prácticas en el derecho interno que, sea intencionalmente o por sus resultados, pueden tener efectos discriminatorios en el ejercicio de derechos por personas pertenecientes a las minorías sexuales” (Sentencia de fondo, reparaciones y costas, párr. 272).

b) En segundo lugar, en cuanto a la capacitación en modalidad e-learning, el Informe destaca la participación de 10.328 funcionarios/as públicos/as hasta junio del 2021, de los cuales 10.270 funcionarios/as aprobaron. Bajo esta modalidad, en 2018 se impartió el curso “Introducción a los Derechos Humanos”, que en 6 horas cronológicas aborda los temas (1) Derechos Humanos, (2) Sistemas de Protección de los Derechos Humanos y (3) Políticas Públicas y Derechos Humanos. No se dispone de información de lo realizado en 2019 y 2020.

En tanto, indica el Estado en Séptimo Informe que a partir del segundo semestre del 2021, dicho curso abordará los siguientes contenidos: (1) Definición y conceptos en derechos humanos, (2) Sistemas Internacionales de Protección de los Derechos Humanos, (3) Instituciones chilenas de Derechos Humanos y (4) Igualdad y no discriminación. Y que además, se realizará un curso sobre Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, el que tendría una duración de 8 horas cronológicas, y abordaría la protección de los derechos de la comunidad LGBTI. Sin embargo, al revisar los los módulos que lo componen y que se indican en el informe presentado, ninguno versa sobre derechos de las personas LGBTI ni de los requisitos que se establecen en la sentencia.

De manera similar a la capacitación presencial, respecto a la capacitación online el Estado tampoco informa acerca del carácter permanente de los programas y cursos de educación y capacitación, ni se informa de qué manera estas actividades abarcan a funcionarios/as públicos/as a nivel nacional y regional ni se detalla a qué organismos de la Administración del Estado se ha capacitado. Además, más allá de haber incorporado un módulo sobre igualdad y no discriminación a partir del segundo semestre del 2021, no se llega a identificar de qué manera el curso introductorio sobre derechos humanos, de 6 horas de duración, aborda los contenidos específicos sobre discriminación por orientación sexual, protección de los derechos de personas LGTBI, estereotipos de género y otros contenidos específicos que la Sentencia de la Corte ordenó impartir. Además, es oportuno señalar que en base al Sexto Informe entregado por el Estado dichos cursos ya se deberían estar impartiendo desde el 2020, lo cual no estaría ocurriendo de acuerdo a lo informado por el mismo Estado.

c) Por último, el Séptimo Informe destaca la realización de cápsulas informativas sobre derechos humanos que se difunden en la página web de la Subsecretaría de Derechos Humanos, incluyendo una referida a la igualdad y no discriminación y otra sobre la ley de identidad de género. Si bien esta parte valora la realización y difusión del referido material audio visual, observa que ello no puede estimarse equivalente a la obligación que asiste al Estado de Chile en materia de educación y capacitación permanente de funcionarios/as públicos/as a nivel nacional y regional en las que debe abordar un conjunto de contenidos específicos de acuerdo a lo ordenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

II. Capacitaciones dirigidas a funcionarios/as judiciales

En cuanto a las actividades de capacitación dirigidas a funcionarios/as judiciales, de acuerdo a lo que se ha informado a esta Honorable Corte, estas se llevan a cabo por parte de la Academia Judicial, y corresponden tanto a un Programa de Formación, previo al ingreso al escalafón primario del Poder Judicial, como a un Programa de Perfeccionamiento, para el conjunto de integrantes del Poder Judicial que pueden optar a una amplia variedad de cursos de capacitación de acuerdo a sus intereses, sin que resulte obligatoria su participación en los mismos.

Es importante destacar que el respeto a los derechos humanos y principalmente cuando aquello tiene una estrecha relación con las medidas de no repetición, no revisten de un carácter opcional al Estado. Agotar todas las instancias para evitar que las acciones que lo llevaron a ser condenado por esta Ilustre Corte no se repitan en el tiempo, debe ser el eje central al momento de diseñar e implementar los programas de perfeccionamiento. Para esto es esencial que se adopten las medidas necesarias que permitan aplicar cursos que cumplan con los requisitos exigidos por la sentencia y que su aplicación sea lo más general posible, con la finalidad de alcanzar a plasmar una voluntad transformadora entre los/as funcionarios/as públicos/as. Que los cursos que buscan generar los cambios necesarios sean optativos, dificulta el cumplimiento del punto que se ha declarado como pendiente por esta Ilustre Corte.

a) En lo referido al Programa de Perfeccionamiento para funcionarios/as judiciales que imparte la Academia Judicial, destaca el Séptimo Informe del Estado un conjunto de cursos referidos a temáticas vinculadas a género e igualdad y no discriminación a los que dichos funcionarios/as pueden optar, si resultan de su interés, e indica el número de funcionarios y de funcionarias que han participado de los mismos entre los años 2017 y 2019.

Así, se indica que (1) se impartió el curso “Principio de igualdad y prohibición de toda forma de discriminación”; (2) el curso “Principio de Igualdad”; (3) el “Curso básico sobre cuestiones de género y sexualidad”; (4) el curso de perfeccionamiento extraordinario “El acoso sexual como una manifestación de violencia de género”; y (5) el “Curso sobre estándares internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género: El caso Atala”. En total se contabilizan, de acuerdo al informe en referencia, 1.054 funcionarios judiciales.

Más allá de reconocer y valorar la importancia de los referidos cursos de perfeccionamiento, preocupa que el número de participantes resulte considerablemente bajo en los últimos años, atendido a que el Poder Judicial en Chile está integrado por 12.006 personas de acuerdo a la dotación efectiva de acuerdo a lo publicado por el Poder Judicial en diciembre del 2020¹; y que no se entregue información que permita determinar si lo informado comprende, y en qué medida, a funcionarios/as judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial. Además, cabe relevar que –como el propio Estado señala– se trata de cursos de carácter voluntario u optativo por lo que solo accederán a ellos los y las funcionarias interesadas en los mismos, lo que dificulta alcanzar el objetivo de capacitar a funcionarios/as judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial como ha dispuesto la Corte.

¹ <https://www.pjud.cl/transparencia/dotacion>

Por otra parte, conforme a los objetivos previstos para cada uno de los 5 cursos, con la excepción del “Curso sobre estándares internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género: El caso Atala”, no se aprecia que en ellos se aborden los contenidos específicos mandados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Al respecto se observa que el Estado no ha entregado información detallada respecto de los contenidos de los referidos cursos de perfeccionamiento.

En cuanto al “Curso sobre estándares internacionales en materia de orientación sexual e identidad de género: El caso Atala”, esta parte representante valora su incorporación a partir de 2017 en el marco del Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial. No obstante, se observa que se trata de una actividad única, aislada y de carácter excepcional en el conjunto de temáticas abordadas en las actividades de la Academia Judicial y que igualmente corresponde a una capacitación optativa para los y las funcionarias judiciales.

b) En segundo lugar, en cuanto al Programa de Formación para postulantes al escalafón primario del Poder Judicial que imparte la Academia Judicial, destaca el Estado en su informe la incorporación de formación básica en temas de género por el periodo entre 2017 y 2019.

Refiere el Estado que a efectos de comprender los contenidos de la medida de reparación dispuesta por la Ilustre Corte, se incluyen 4 módulos en el Programa de Formación: (1) Género y Derecho / Diversidad sexual y no discriminación, (2) Teoría de Género, (3) Género y Derecho / Estereotipos de género, e (4) Imparcialidad y Género.

No obstante la importancia de las temáticas abordadas en el Programa de Formación de la Academia Judicial, los objetivos informados por el Estado respecto a cada uno de los referidos módulos no permiten apreciar que en ellos se aborden con la especificidad requerida los contenidos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido que los programas y cursos permanentes de educación y capacitación a funcionarios de todas las áreas y escalafones de la rama judicial deben abordar.

Por último, esta parte representante manifiesta su valoración a la información aportada por el Estado en cuanto a otros cursos impartidos en el Programa de Perfeccionamiento en materia de derechos humanos, que sin duda contribuye a la formación de los y las integrantes del Poder Judicial de diversos niveles. Sin embargo, por no corresponder a las temáticas y contenidos específicos que la Corte Interamericana ha definido deben ser incorporadas en la educación y capacitación de los/as funcionarios/as judiciales, no se estima pertinente formular mayores comentarios al respecto.

En definitiva, esta parte representante expresa su valoración frente los esfuerzos llevados adelante por el Estado de Chile en orden al cumplimiento de las garantías de no repetición ordenadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Atala Riffo e hijas, sin perjuicio de lo cual se permite observar que se requieren mayores esfuerzos para alcanzar resultados concretos en cuanto a la existencia de programas y cursos permanentes de educación y capacitación a funcionarios/as públicos a nivel regional y nacional y a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial, especialmente en lo referido a su permanencia, alcance y cobertura, como igualmente en cuanto a abordar los contenidos específicos dispuestos por la Corte.

En razón de lo anterior, esta parte estima que pese al tiempo transcurrido, el Estado de Chile no ha dado cumplimiento íntegro a las obligaciones emanadas de la Sentencia de fondo, reparaciones y costas dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el presente caso en 2012, de modo que no corresponde el archivo solicitado por el Estado.

IV.- ACOMPAÑA DOCUMENTOS

Además, solicitamos que se tengan por acompañados a la causa los siguientes documentos:

- Se acompañan las respuestas de los diferentes Ministerios y Subsecretarías al estado de las capacitaciones en materia de Derechos Humanos referidos a la orientación sexual e identidad de género, conforme lo mandata Vuestra Honorable Corte. Estas respuestas se enmarcan dentro de la Ley 20.285 sobre El Acceso a la Información Pública, por ende son respuestas oficiales de cada Ministerio y Repartición Pública.
- Se acompañan extractos de noticias en medios nacionales que retratan las vulneraciones a derechos humanos en contra de las personas LGBTI.

Camila Maturana Kesten

Macarena Sáez Torres

Juan Enrique Pi Arriagada

Corporación Humanas –
Centro Regional de
Derechos Humanos y
Justicia de Género

Libertades Públicas A.G

Fundación Iguales

Jorge Alexis Lucero Rossel
Fundación Iguales